

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200061600

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO SUAZA AVENIDA 104 - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de la sociedad **PARQUE 104 LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$152.874,00 correspondiente al saldo de la cuota de administración causada en enero de 2007.

2. \$2.316.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a enero de 2007, cada uno por valor de \$193.000,00.

3. \$2.244.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a diciembre de 2008, cada uno por valor de \$204.000,00.

4. \$2.592.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2009, cada uno por valor de \$216.000,00.

5. \$2.748.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2010, cada uno por valor de \$229.000,00.

6. \$2.916.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2011, cada uno por valor de \$243.000,00.

7. \$3.084.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2012, cada uno por valor de \$257.000,00.

8. \$3.264.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2013, cada uno por valor de \$272.000,00.

9. \$3.456.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada uno por valor de \$288.000,00.

10. \$3.660.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada uno por valor de \$305.000,00.

11. \$3.876.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada uno por valor de \$323.000,00.

12. \$4.104.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada uno por valor de \$342.000,00.

13. \$4.344.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$362.000,00.

14. \$5.376.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2019 a febrero de 2020, cada uno por valor de \$384.000,00.

15. \$2.849.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de marzo a septiembre de 2020, cada uno por valor de \$407.000,00.

16. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada cuota ordinaria de administración, desde el día siguiente al mes de su causación hasta que se verifique el pago total de los mismos.

17. Por las cuotas ordinarias que se sigan causando y hasta el momento en que se dicte sentencia o se profiera auto de seguir adelante la ejecución (Art. 431 inc. 2 del Código General del Proceso) junto con sus intereses moratorios desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago de los mismos.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **ÓSCAR DARÍO RODRÍGUEZ CEPEDA**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 de hoy 11 OCT 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.